

Consejería de Educación y Cultura

12906 ORDEN de 14 de octubre de 1999, de la Consejería de Educación y Cultura, por la que se establece la normativa que ha de regir en el ámbito de la Región de Murcia, en materia de pruebas de evaluación de enseñanzas no escolarizadas para la obtención del título de Técnico Auxiliar, correspondiente a la Formación Profesional de primer grado.

El Real Decreto 707/1976, de 5 de marzo («Boletín Oficial del Estado» de 12 de abril), sobre ordenación de Formación Profesional, establecía en el artículo 37 que periódicamente se convocarían pruebas de evaluación para un determinado colectivo de personas con el fin de que éstas obtuvieran el título de Formación Profesional de primer grado. La Orden de 8 de marzo de 1977 («Boletín Oficial del Estado» de 12 de marzo) regula las pruebas de evaluación de enseñanzas no escolarizadas para la obtención del título de Formación Profesional de primer grado que da oportunidad a los alumnos que, habiendo realizado dichos estudios, no hayan alcanzado el título de Técnico Auxiliar. La Orden de 22 de marzo de 1990 («Boletín Oficial del Estado» del 27) aumenta el número de convocatorias a celebrar anualmente.

Por otra parte, el Real Decreto 173 /1998, de 16 de febrero («Boletín Oficial del Estado» del 17), por el que se modifica y completa el Real Decreto 986/1991, de 14 de junio, que aprueba el calendario de aplicación de la nueva ordenación del sistema educativo establece que en el curso 1999/2000 dejará de impartirse la formación profesional de primer grado y en su artículo 16.2 establece asimismo que, hasta el término del año académico 2001-2002, se convocarán pruebas de evaluación de enseñanzas no escolarizadas para la obtención del título de Técnico Auxiliar de Formación Profesional de primer grado.

En virtud del Real Decreto 938/1999 de 4 de junio por el que se transfieren las competencias en materia de Educación a la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

DISPONGO

Artículo único.

Las pruebas de evaluación de enseñanzas no escolarizadas para la obtención del título de Formación Profesional de primer grado se regirán en el ámbito de la Región de Murcia, por lo dispuesto en la Orden de 8 de marzo de 1977 («Boletín Oficial del Estado» de 12 de marzo) por la que se regulan las pruebas de evaluación de enseñanzas no escolarizadas para la obtención del título de Formación Profesional de primer grado y en la Orden de 22 de marzo de 1990 («Boletín Oficial del Estado» de 27 de marzo) por la que se modifica la Orden de 8 de marzo de 1977, de pruebas de evaluación en enseñanzas no escolarizadas para la obtención del título de Formación Profesional de primer grado.

Disposición final primera

Se autoriza a la Dirección General de Ordenación Académica y Formación Profesional, para realizar las actuaciones que sean precisas para llevar a efecto las convocatorias de las pruebas de evaluación de enseñanzas no escolarizadas para la obtención del título de Formación Profesional de primer grado en ejecución de la Orden de 8 de

marzo de 1977 («Boletín Oficial del Estado» de 12 de marzo), y Orden de 22 de marzo de 1990 («Boletín Oficial del Estado» de 27 de marzo) que regulan las pruebas de evaluación de enseñanzas no escolarizadas para la obtención del título de Formación Profesional de primer grado.

Disposición final segunda.

La presente Orden entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial de la Región de Murcia».

Murcia a 14 de octubre de 1999.—El Consejero de Educación y Cultura, **Fernando de la Cierva Carrasco**.

Consejería de Educación y Cultura

12907 Orden de 26 de octubre de 1999, de la Consejería de Educación y Cultura, de delegación del ejercicio de competencias, en materia de prácticas de formación de alumnos en centros de trabajo, en los Directores de centros escolares públicos de la Región de Murcia.

El artículo 34, apartado 2 de la Ley Orgánica 1/1999, de Ordenación del Sistema Educativo (LOGSE), establece para todos los alumnos de Formación Profesional Específica la realización de la formación práctica en centros de trabajo como requisito para acceder al título correspondiente.

El desarrollo normativo de este nuevo modelo de Formación Profesional se contiene, de forma genérica, en el Real Decreto 676/1998, de 7 de mayo, y para cada Ciclo Formativo, en sendos Reales Decretos que regulan, respectivamente, el Título y sus correspondientes enseñanzas mínimas y el Currículo. En todos estos Reales Decretos se especifica, como parte integrante de estos estudios el módulo de Formación en Centros de Trabajo (FCT), con indicación del número de horas que, oscila, según el Ciclo Formativo, entre las 340 y las 720 horas.

Anteriormente la formalización de estas prácticas se llevaba a cabo de conformidad con lo previsto en el artículo décimoquinto de la Orden 1 de marzo de 1996, del Ministerio de Educación y Ciencia, artículo que disponía que:

“Se delegan por el Secretario de Estado de Educación en los Directores de centros escolares públicos situados en el ámbito territorial de gestión del Ministerio de Educación y Ciencia, las competencias relativas a la formalización de Convenios de colaboración, previamente autorizados por el Departamento, en materia de formación de alumnos en centros de trabajo y de actividades extraescolares y complementarias”.

A este respecto, esta Consejería de Educación y Cultura, al objeto de asegurar, en el ámbito de las competencias educativas de la Comunidad Autónoma, esta formación preceptiva en Centros de Trabajo, de los alumnos de Formación Profesional de Ciclos Formativos de grado medio y superior, (tanto de centros Públicos como privados concertados), así como las Prácticas en alternancia que, con carácter voluntario vienen realizándose en dichos Centros por los alumnos de formación profesional de otras enseñanzas, de conformidad con el contenido del Convenio de colaboración sobre dicha materia, anteriormente suscrito con las Cámaras Oficiales de Comercio Industria y navegación de la Región de Murcia, (Convenio al que se aplicará como supletorio el Convenio -Marco de colaboración